

Radicado: D 2023070001827

Tipo: DECRETO



## **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN**

## **DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" - BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, v

## CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.



- 6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
- 7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
- 8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
- 9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- 10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
- 11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

- 12. Que el municipio de Guatapé formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, por un valor total de dos mil seiscientos doce millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.612.413.632), de los cuales, dos mil trescientos sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$2.369.522.789) serán financiados con cargo a los recursos SGR asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia y doscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$242.890.843) serán financiados con cargo a SGR Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé.
- 13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé":
  - MAG WEB completamente diligenciada
  - Presupuesto detallado
  - Certificado de precios unitarios suscrito por el Secretario de Planeación y obras públicas del municipio de Guatapé.
  - Concepto técnico de presupuesto expedido por el profesional de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
  - Cronograma de ejecución del proyecto.
  - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscito por el alcalde de Guatapé.
  - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el secretario de Planeación y obras públicas o por el alcalde de Guatapé.
    - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT.
    - Planos originales.
    - o Titularidad de los predios.
    - o Servicios públicos.
  - Análisis de riesgo.
  - Certificado de sostenibilidad suscito por el alcalde de Guatapé.
  - Documento técnico del proyecto.
  - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
  - · Concepto de viabilidad.
  - Resolución de viabilidad.
  - Certificado de cofinanciación.
- 14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.



- 15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
- 16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, se articula con la categoría de las iniciativas para asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021
- 17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guatapé, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <a href="https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx">https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADas.aspx</a>
- 18. Que mediante Resolución Nº 056 del 31de marzo de 2023, el alcalde de Guatapé emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé"; que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de abril de 2023, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2034754.
- 19. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
- 20. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
- 21. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del

Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

- 22. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
- 23. Que el municipio de Guatapé propuso a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé identificada con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
- 24. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR, de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio", correspondiente a 52.5 puntos.
- 25. Que mediante certificado del 23 de marzo de 2023 el alcalde del municipio de Guatapé acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, para ejecutar el proyecto de inversión "inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé".
- 26. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA:**

**Artículo 1º. Priorizar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005.

**Artículo 2º. Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, por valor dos mil trecientos sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$2.369.522.789) con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050005	Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé	Iransporte		\$2.612.413.632
Fuentes	Tipo de recurso	Crono	grama MGA	Valor



Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%		0	\$2.369.522.789
Municipio de Guatapé	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	6 meses		\$242.890.843
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2.369.522.789	•		

	VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):	
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$2.369.522.789	N.A	N.A	2023-2024	

Parágrafo. El valor total del proyecto es de dos mil seiscientos doce millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.612.413.632), de los cuales doscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$242.890.843) serán financiados con cargo a SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé y en este sentido serán aprobados por el alcalde den el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, como se indica a continuación:

		Ejecuc	ión proyecto	
Valor Total		Tipo de recurso		
\$2.612.413.632		SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé,	Fuer	nte	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
	identificada con NIT	Valo	r Ejecución	\$2.337.421.309
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0	Fuer	nte	SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

	Valor Interventoría	\$ 274.992.323	
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Guatapé y Granada	

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con código BPIN 2023003050005.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL/GAWIRIA CORREA Gobel/nador de Autioquia

JUAN GULLERMO USMEDERNÁNDEZ

SANTIAGO SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura Física

NOMBRE	FIRMA	FECHA
a Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y s.	11/1	12-04-28
Chaverra -Director de Gestión y Evaluación de	under la Hava	12-04-73
Mejía -Subdirectora Departamento Administrati	vo Chudidhou	nel 14-04-2
errero -Directora Departamento Administrativo di	White	H 04 23
gudelo -Subsecretaria de Planeación SIF	( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	1-4-04-23
iz -Director Asuntos Legales SIF	ou Ellas Mon.	14-04-22
e - Director de Asesoría Legal y de Control	1	14-04-23
ın Benitez - Subsecretario Prevención del Daño	266	17 -09/23
		emos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y estra responsabilidad lo presentamos para la firma